

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCION GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL SECTORIAL DE PERSONAL

MD-DIGESEPER-DPC-DRC N- 001

CARACAS, 18 ENE 2005

DIRECTIVA GENERAL

ASUNTO: Normas y Procedimientos para la cancelación de la Prima de Antigüedad a los Funcionarios Públicos que prestan servicios en la Fuerza Armada Nacional.

OBJETO: La presente Directiva General tiene por objeto establecer las Normas y procedimientos que regirán la cancelación de la Prima de Antigüedad, estimulando así a los Funcionarios Públicos mediante el reconocimiento de sus años de servicio a la Administración Pública.

I. SITUACION:

- A) Ante la vigencia de la Convención Colectiva Marco de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional 2003/2004, surge la necesidad de establecer las normas y procedimientos para la cancelación de la Prima por concepto de Antigüedad al Personal de Empleados que prestan servicios en la Fuerza Armada Nacional, con la finalidad de cumplir con lo establecido en la misma.
- B) En tal sentido, se ha efectuado una revisión y análisis de la Cláusula Vigésima Sexta de la citada Convención, en la cual se establece el concepto a cancelar.
- C) La presente Directiva determina la Orientación, Instrucción y disposiciones que rigen para la cancelación de la Prima por concepto de Antigüedad a los Funcionarios Públicos que prestan servicios en la Fuerza Armada Nacional.

- D) La Ley del Estatuto de la Función Pública, en su Capítulo V, Artículo 13 relacionado con los "Planes de Personal" determina que los mismo deberán contener los objetivos y metas para cada Ejercicio Económico en lo relativo a remuneración y otros beneficios económicos.
- E) La citada Ley, consagra como atribución de las Oficinas de Recursos Humanos, la de "Dirigir la aplicación de las normas y de los procedimientos que en materia de Administración de Personal señala la presente Ley y sus Reglamentos".
- F) En la Fuerza Armada Nacional, compete a la Dirección General Sectorial de Personal del Ministerio de la Defensa, en su carácter de Oficina Rectora en materia de Personal, establecer las normas y procedimientos en la Administración de Personal.

II. BASE LEGAL

- A) Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- B) Ley del Estatuto de la Función Pública.
- C) Convención Colectiva Marco de los Funcionarios de Administración Pública Nacional 2003-2004.
- D) Resolución Ministerial N-25873 del 02 de febrero de 2004, Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N- 37.882 del 18 de febrero de 2004.

III. PERSONAL EXCLUIDO:

- A) Personal Obrero Fijo y Contratado
- B) Personal Docente Fijo y Contratado
- C) Personal Médico Fijo y Contratado
- D) Personal Empleado Contratado

IV. TIEMPO A COMPUTAR PARA LA ANTIGÜEDAD

- A) Tiempo a Considerar: Lapso laborado en la Administración Pública en calidad de Empleado y/o Docente (Previa presentación de soportes y/o Aprobación del Movimiento de Personal que lo avalen).
 - a.1. La Jornada debe ser por lo menos la mitad de la ejercida en el Organismo.

- a.2. Tiempo laborado como Contratado, ejerciendo funciones como Empleados y/o Docente.
- a.3. El tiempo de servicio prestado por el militar que pase a la situación de retiro o cese de funciones sin derecho a Pensión de Retiro.
- a.4. Si por la naturaleza del servicio el trabajador fijo labora en dos Dependencias de la Fuerza Armada Nacional, solo le será cancelado por una de ellas.
- a.5. En caso que el Funcionario, actualmente no labore la jornada completa en la Fuerza Armada Nacional, se le aplicará conforme a lo siguiente:

Solo Aplica Como Ejemplo para la UT. De 24.700			
Jornada Efectivamente Ejercida	Porcentaje a Otorgar	Monto en Bs. (*)	Monto a considerar (*) (**)
Mitad de la Jornada o mas, pero menos de treinta y cuatro y media Hrs. (17,5 Hrs. A 34,5 Hrs.)	50%	3.501,50	3.502,00
Ocho Horas y media a diecisiete horas (8,5 Hrs. A 17 Hrs.)	25%	1.750,75	1.751,00
Cuatro Hrs. A Ocho Hrs. (4 Hrs. A 8 Hrs.)	12,5%	875,38	875,00
Menos de 4 Horas.	6%	420,18	420,00

(*) Estos montos varían al cambiar la Unidad Tributaria tomada para efectos del pago de la Prima de Antigüedad.

(**) Este es el monto a considerar para el múltiplo por los años de servicio del Trabajador.

B) Exclusión de Tiempo:

- b.1. Tiempo laborado en la F.A.N. o cualquier Dependencia (antes de la entrada en vigencia de esta Directiva), cuya jornada de servicio sea inferior al 50% de la ejercida.
- b.2. Tiempo laborado en organismos y/o entes Públicos donde el Estado tenga menos del 50% de participación.
- b.3. No se reconocerá el tiempo ejercido en la categoría de Obrero.

V. PROCEDIMIENTO:

- A) El derecho al otorgamiento de la Prima de Antigüedad se genera, una vez que el Funcionario de Carrera o de Libre Nombramiento y Remoción, cumpla en forma ininterrumpida el primer año de servicio en la F.A.N.
- B) El tiempo de servicio cumplido en cualquiera de los organismos de la APN se computará de la siguiente manera:

dd mm aa

Ejm: 1er tiempo de servicio = 15 10 05

2do tiempo de servicio = 00 05 04

Años Cumplidos = 09

Se sumarán sólo los años cumplidos sin tomar en cuenta las fracciones de meses.

- C) Para el cálculo de la Prima por concepto de Antigüedad, se aplicara el 28,35% de la Unidad Tributaria vigente en el Ejercicio Económico; el monto que resulte de la operación se multiplicará por los años de servicio que tenga el trabajador.

D) Ejemplos:

Nº 1:

Sra. Maira Rodríguez, Secretario I (Tiempo Completo)

Fecha Ingreso			Vigencia			Total Años			Años Servicio.
Trabajador			Directiva General			de Servicio			X (UT x 28,35%)
						Trabajador			
Dd	mm	Aa	dd	mm	aa	dd	mm	aa	24.700x28,35%=7.003,00
01	09	1987	01	01	2005	00	04	17	17 x 7003,00 = 119.051,00 (*)

(*) A este monto se le aumentará 7003,00 Bs. el 01/09/2005, fecha en que el trabajador cumple 1 año más de servicio.

Nº 2

Sr. Juan Triana, Analista de Organización y Sistemas I (Tiempo Parcial, 14 Hrs.)

Fecha Ingreso			Vigencia			Total Años			Años Servicio.
Trabajador			Directiva General			De Servicio			X (UT x 28,35%)
						Trabajador			
dd	mm	Aa	dd	mm	aa	dd	mm	aa	24.700x28,35%=7.003,00 x 25%
01	02	1994	01	01	2005	00	11	10	10 x 1751,00 = 17.510,00 (*)

(*) A este monto se le aumentará 1751,00 Bs. el 01/02/2005, fecha en que el trabajador cumple 1 año más de servicio.

VI. DISPOSICIONES PARTICULARES:

- A) La presente Directiva regula el derecho a la Prima por concepto de Antigüedad de los Funcionarios Públicos que prestan servicios en la Fuerza Armada Nacional.
- B) A los efectos de la presente Directiva, la expresión Funcionario Público, ampara a los Funcionarios de Carrera o de Libre Nombramiento y Remoción, cuyos Movimientos de Personal estén debidamente aprobados.
- C) Los Jefes de Programas Presupuestarios serán responsables por la aplicación de la presente Directiva.
- D) La Dirección General Sectorial de Personal conjuntamente con la Dirección General Sectorial de Administración y la Dirección General Sectorial de Planificación y Presupuesto vigilarán que las Dependencias soliciten en ocasión de la formulación del Ante- Proyecto y Proyecto de Presupuesto los recursos financieros para dar cumplimiento a este beneficio.
- E) Los Recursos destinados para la cancelación de la Prima por concepto de Antigüedad, serán cuantificados a través de la Sub-partida Específica 401.03.01.00 Prima por Méritos a Empleados.
- F) El presente beneficio será objeto de todas las retenciones de Ley, por lo tanto se deberá incluir para los cálculos de Bono Vacacional, Bonificación de Fin de Año, Jubilaciones y/o Pensiones , Prestaciones de Antigüedad y Fideicomiso.
- G) Cualquier modificación a la presente Directiva se realizara por Addendum.

VII. DISPOSICIONES FINALES:

- A. La Dirección General Sectorial de Personal, la Dirección General Sectorial de Administración y la Dirección General Sectorial de Planificación y Presupuesto, vigilarán por la actualización y correcta aplicación de la Unidad Tributaria Vigente.
- B. Las dudas que pudieran suscitarse con motivo de la aplicación de la presente Directiva, serán resueltas por la Dirección General Sectorial de Personal del Ministerio de la Defensa.
- C. Se deroga cualquier disposición que exista en el Organismo relacionado con la Prima por concepto de Antigüedad del Personal Empleado, y los programas

presupuestarios que de alguna forma venían cancelando éstos conceptos se acogerán única y exclusivamente al contenido de la presente Directiva.

D. La presente Directiva entrará en vigencia el 02 de Enero de 2005



Handwritten signature or initials.

AURELIO JOSE GARCIA VALDERREY
GENERAL DE BRIGADA (EJ)
DIRECTOR GENERAL SECTORIAL DE PERSONAL

AJGV/IEVQ/GA
25FEB2005.